



**INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL
(IDAC)**

RESOLUCIÓN No. 040/2010

Que dispone la cancelación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) No.DOMA004A, de la empresa Air Dominicana, S.A.

Considerando: Que la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la Republica Dominicana, la cual dispone en su artículo No.23, que es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), velar por el cumplimiento de la ley de aviación civil, del Reglamento Aeronáutico (RAD) y de las Ordenes y Reglas dictadas por el Director General.

Considerando: Que de conformidad con el literal d) del artículo No.26 de la ley de Aviación Civil Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) esta a cargo de la inspección, vigilancia y control de la aviación civil en la Republica Dominicana; así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad operacional, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

Considerando: Que de conformidad con el literal e) del artículo No.26 de la ley antes referida, es facultad del Instituto Dominicano de Aviación Civil, mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren para garantizar la seguridad aérea.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo No.34 de la Ley de Aviación civil, el Director General del IDAC, será el responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

Considerando: Que el artículo 130 de la referida ley, faculta al Director General a expedir un certificado de operador aéreo (AOC) y a establecer normas mínimas de seguridad para las operaciones del operador aéreo a quien se le haya emitido dicho certificado, según lo establecido en los reglamentos.

Considerando: Que de acuerdo con el Artículo 137, de la ley sobre aviación civil en República Dominicana, es deber de cada titular de un certificado de operador aéreo asegurarse de que el mantenimiento de la aeronave y sus operaciones sean realizados en favor del interés público y de acuerdo a las estipulaciones de la presente ley, reglas, reglamentos, directivas y órdenes emitidas por el Director o Directora General.

Considerando: Que el artículo No.147, de la Ley de Aviación Civil Dominicana, dispone lo siguiente: El Director General, periódicamente, por cualquier razón puede volver a inspeccionar o examinar una aeronave civil, motor de aeronave, hélice, accesorio, o, a un operador aéreo, escuela, taller de mantenimiento, o cualquier personal aeronáutico titular de una licencia expedida conforme a la sección II de este capítulo.



RESOLUCIÓN No. 040/2010

Considerando: Que el artículo No.148, de la Ley de Aviación Civil Dominicana, dispone que si como resultado de cualquier repetición de inspección o examen, o de cualquier otra investigación efectuada por el Director General, se determina que está en riesgo la seguridad de la aviación civil o el transporte aéreo comercial y lo requerido por el interés público; el Director General puede expedir una orden enmendando, modificando, suspendiendo o cancelando, por entero o en parte, cualquier certificado de aeronavegabilidad, licencia de personal aeronáutico, certificado de operador aéreo, o certificado de cualquier aeródromo, escuela y taller de mantenimiento aprobado, expedidos conforme a la referida ley.

Considerando: Que de acuerdo con el artículo No.217 de la referida ley, los operadores aéreos nacionales, además del certificado de autorización económica (CAE), deberán obtener del Director General del IDAC un certificado de operador aéreo (AOC) de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

Considerando: Que el artículo No. 149, de la Ley de Aviación Civil Dominicana, dispone que antes de enmendar, modificar, suspender o cancelar un certificado de aeronavegabilidad, licencia de personal aeronáutico, certificado de operador aéreo, o certificado de cualquier aeródromo, escuela y taller de mantenimiento aprobado, el Director General notificará al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado o licencia no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado.

Vista; La Constitución de la Republica, promulgada en fecha 26 de enero de 2010.

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre del año de 2006.

Visto; El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), aprobado mediante Resolución No.001/07, de fecha 25 de enero de 2007 y sus modificaciones subsiguientes.

Visto; El oficio DNV/749/10, de fecha 01 de septiembre de 2010, Director de Normas de Vuelo.

Visto; El oficio DNV/1023/10, de fecha 26 de noviembre de 2010, Director de Normas de Vuelo.

Visto; El oficio DLT/434/2010, de fecha 7 de septiembre del año 2010, del Director Legal Técnico, y sus anexos.

Visto; El oficio No. 6968, de fecha 10 de diciembre del año 2010, del Director General.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales;



RESOLUCIÓN No. 040/2010

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto, como en consecuencia se deja sin efecto, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. DOMA004A, de la compañía Aérea Air Dominicana, S.A., expedido en fecha 3 de junio de 2010.

Segundo: Notificar, como al efecto se notifica a la empresa aérea Air Dominicana, S.A., en su respectivo domicilio, la decisión tomada por este organismo.

Tercero: Disponer, como en efecto se dispone, que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo No.54 de la ley de Aviación Civil Dominicana No.491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006.

Cuarto: Ordenar, como en efecto se ordena, que la presente Resolución entre en vigencia inmediatamente se notifique a la parte involucrada, y que sea publicada en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la Página Web del IDAC en la Internet.

Quinto: Comunicar, como en efecto se comunica a la Dirección de Normas de Vuelo, para que se encargue de la fiel ejecución de la presente Resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Lic. José Tomás Pérez,
Secretario de Estado
Director General del IDAC